



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

QUE, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

QUE, el Art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que son los Municipios de cada cantón los que podrán establecer la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación de los Registros de la Propiedad Inmueble;

QUE, la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, fue aprobada en el fecha 26 de Julio de 2011 y se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán;

QUE, para el desempeño del Registro Municipal de la Propiedad se establecieron como aranceles temporales de los servicios que presta, los aprobados por el Consejo de la Judicatura, hasta cuando se determinen los nuevos aranceles por el Concejo Municipal, según se estableciera de la disposición transitoria tercera de la Ordenanza en vigencia.

QUE, la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, en su Art. 36 establece que "El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad."

Que, en uso de las facultades que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN

Art. 1.- Objeto.- Tiene el de regular el cobro de aranceles a través de tasas establecidas por cada uno de los servicios registrales que presta el Registro Municipal de la Propiedad a los usuarios.



Art. 2.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a) Categoría;

TABLA 1

COD.	DESDE	HASTA	VALOR DE INSCRIPCIÓN
1	5,00	200,00	34,50
2	200,01	280,00	44,60
3	280,01	400,00	52,00
4	400,01	600,00	67,40
5	600,01	800,00	74,00
6	800,01	1.200,00	88,50
7	1.200,01	1.600,00	117,80
8	1.600,01	2.000,00	151,10
9	2.000,01	2.400,00	160,00
10	2.400,01	2.800,00	170,00
11	2.800,01	3.200,00	180,00
12	3.200,01	3.600,00	190,00
13	3.600,01	10.000,00	200,00

DESDE: 10.000,00 hasta 100.000,00 USD., se cobrará USD. 200,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.

DESDE: 100.001,00 en adelante, se cobrará USD. 200,00 más el 1% por el exceso de este valor.

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal con todos los documentos que ésta comprenda, la inscripción de planos de desmembración, fusión o lotización, de planos de cooperativas de vivienda de interés social, la cantidad de 100,00 dólares y los demás se registrarán de conformidad a la Tabla del artículo 2;
- c) La inscripción de Ordenanzas de urbanizaciones de interés social tendrán un costo de 100,00 dólares; y, los demás se registrarán a la Tabla del artículo 2;



- d) Por inscripción o cancelación de patrimonio familiar la cantidad de 20,00 dólares;
- e) Por inscripción de testamentos la cantidad de 50,00 dólares;
- f) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la Tabla, en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría;
- g) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las Tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría;
- h) Por la capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de 100,00 dólares; y,
- i) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos o laborales.

Art. 3.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos administrativos, se establece los siguientes valores:

- a) Por inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 40,00 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20,00 dólares por cada uno;
- c) Razones de inscripción, la cantidad de 5,00 dólares cada una;
- d) Por certificados negativos, o aquellos que indiquen no tener propiedad alguna, la cantidad de 5,00 dólares;
- e) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 10,00 dólares;
- f) Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (Ficha Registral), la cantidad de 15,00 dólares;
- g) Por cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10,00 dólares;



- h) Si una Jueza o Juez solicitare certificación alguna de oficio, no gravará tasa alguna;
- i) En los casos no especificados en este artículo la cantidad de 5,00 dólares.

Art. 4.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la Tabla indicada en el artículo 2.

Art. 5.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, aclaratorias, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registro de la Propiedad el avalúo municipal de cada inmueble y su cobro se hará según la tabla indicada en el artículo 2.

Art. 6.- Los derechos del Registro de la Propiedad, fijados en el artículo 2 serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos dentro de un solo instrumento público. El Registro de la Propiedad incluirá en sus planillas o facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por la o el usuario.

Art. 7.- En los casos en que una Jueza o Juez, dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad se negó a efectuar fundamentadamente, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 8.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en la Tabla indicada en el artículo 2, salvo las exenciones de Ley.

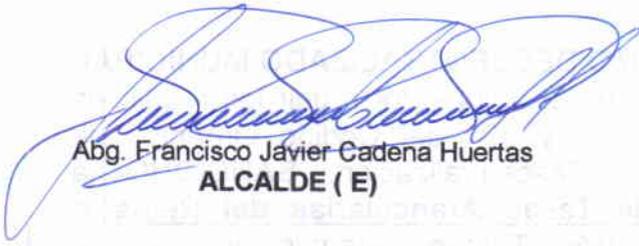
Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, empresas públicas municipales, e instituciones adscritas a la municipalidad del cantón Tulcán, quedan exentos de cualquier pago, por cuanto el Registro de la Propiedad es una entidad pública anexa al mismo, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el ámbito de la concurrencia establecida para tal efecto, siempre que dichos actos sean con fines institucionales y bajo la responsabilidad de quien lo solicitare.

Art. 10.- Las y los adultos mayores y personas con discapacidad, cancelarán solamente el (50%) cincuenta por ciento de todos los valores fijados por los diferentes trámites.

Art. 11.- Sancionada la presente Ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.



Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 11 de septiembre del 2014.


Abg. Francisco Javier Cadena Huertas
ALCALDE (E)

MaRCELO RAUL DÁVILA CaSTILLO
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 11 de septiembre del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la presente Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del jueves 4 de septiembre del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 11 de septiembre del 2014. Lo certifico.-


MaRCELO RAUL DÁVILA CaSTILLO
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 11 de septiembre del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, para su sanción respectiva.

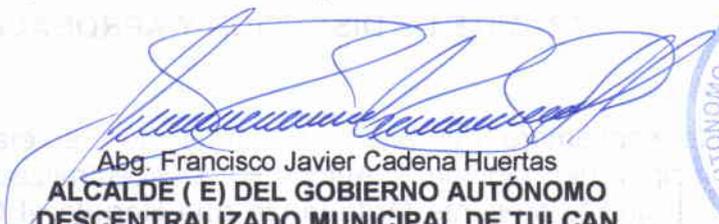

MaRCELO RAUL DÁVILA CaSTILLO
SECRETARIO GENERAL





SANCIÓN

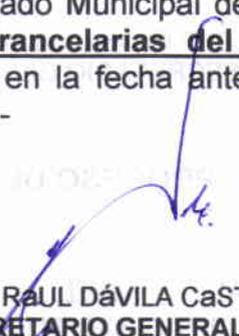
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 15 de septiembre del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán,** además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial.


Abg. Francisco Javier Cadena Huertas
**ALCALDE (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**



CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Abg. Francisco Javier Cadena Huertas, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán,** en la fecha antes señalada. Tulcán, 15 de septiembre del 2014. Lo certifico.-


MaRCELO RAUL DÁVILA CaSTILLO
SECRETARIO GENERAL





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 363

**Quito, martes 28 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0032 Deléganse atribuciones a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 14 282 Intégrese el Comité Técnico para el análisis de los proyectos 3

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- 001-2014 Establécese el Sistema Integrado de Museos y Centros Culturales de la Defensa, (SIMUCED)... 4

RESOLUCIONES:

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS:

- 037-CE-AME-2014 Refórmase el Estatuto de la AME ... 6

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:

- 006-2014-CIMC Modifícase la Resolución 001-2013-CIMC 7

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

- 0003-CNC-2014 Expídese la Resolución Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012 8

	Págs.
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:	
001-CNII-2014 Nómbrase al economista Francisco Agustín Carrión Sánchez, Secretario Técnico	10
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
YACHAY EP-GG-2014-0026 Refórmase la Resolución N° YACHAY EP-GG-2014-0023 de 1 de septiembre de 2014	10
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO - INIGEMM:	
003-DE-2014 Expídese la normativa interna para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional	11
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:	
526-JNDA-P-2014 Ratificase la delegación constante en la Resolución No. 02-JNDA-P-2014	12
RESOLUCIÓN INTERMINISTERIAL:	
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DEL AMBIENTE:	
014 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera el dominio bajo donación, al Ministerio del Ambiente, de un lote de terreno de 3.174,75 metros cuadrados	13
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Bolívar, provincia del Carchi: Sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	14
- Cantón Bolívar, provincia del Carchi: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento y administración del Mercado Mayorista y del comercio en espacios de circulación pública	20
- Cantón Bolívar, provincia del Carchi: Para la gestión integral de los residuos sólidos	24

	Págs.
- Cantón Pallatanga: Que reglamenta la recuperación y el cobro de cartera vencida de créditos tributarios y no tributarios que adeudan al Gobierno, a través de la ejecución de la jurisdicción coactiva; y, baja de especies valoradas incobrables	33
- Cantón San Vicente: Que regula las exenciones a las personas mayores adultas	42
- Cantón Tulcán: Que regula el cobro de tasas arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad	45

No. 0032

**Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 115 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: "*ejercer a rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resolución administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el inciso primero en artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos*";

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el

- e) Por inscripción de testamentos la cantidad de 50,00 dólares;
- f) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la Tabla, en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría;
- g) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las Tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este numeral para la respectiva categoría;
- h) Por la capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de 100,00 dólares; y,
- i) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos o laborales.

Art. 3.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos administrativos, se establece los siguientes valores:

- a) Por inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 40,00 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20,00 dólares por cada uno;
- c) Razones de inscripción, la cantidad de 5,00 dólares cada una;
- d) Por certificados negativos, o aquellos que indiquen no tener propiedad alguna, la cantidad de 5,00 dólares;
- e) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 10,00 dólares;
- f) Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (Ficha Registral), la cantidad de 15,00 dólares;
- g) Por cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10,00 dólares;
- h) Si una Jueza o Juez solicitare certificación alguna de oficio, no gravará tasa alguna;
- i) En los casos no especificados en este artículo la cantidad de 5,00 dólares.

Art. 4.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la Tabla indicada en el artículo 2.

Art. 5.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, aclaratorias, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registro de la Propiedad el avalúo municipal de cada inmueble y su cobro se hará según la tabla indicada en el artículo 2.

Art. 6.- Los derechos del Registro de la Propiedad, fijados en el artículo 2 serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos dentro de un solo instrumento público. El Registro de la Propiedad incluirá en sus planillas o facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por la o el usuario.

Art. 7.- En los casos en que una Jueza o Juez, dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad se negó a efectuar fundamentadamente, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 8.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en la Tabla indicada en el artículo 2, salvo las exenciones de Ley.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, empresas públicas municipales, e instituciones adscritas a la municipalidad del cantón Tulcán, quedan exentos de cualquier pago, por cuanto el Registro de la Propiedad es una entidad pública anexa al mismo, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el ámbito de la concurrencia establecida para tal efecto, siempre que dichos actos sean con fines institucionales y bajo la responsabilidad de quien lo solicitare.

Art. 10.- Las y los adultos mayores y personas con discapacidad, cancelarán solamente el (50%) cincuenta por ciento de todos los valores fijados por los diferentes trámites.

Art. 11.- Sancionada la presente Ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 11 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Francisco Javier Cadena Huertas, Alcalde (E).

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 11 de septiembre del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la presente **Ordenanza que Regula el Cobro de**

Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del jueves 4 de septiembre del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del jueves 11 de septiembre del 2014. Lo certifico.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 11 de septiembre del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raul Dávila Castillo, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-

Tulcán, 15 de septiembre del 2014.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Francisco Javier Cadena Huertas, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Abg. Francisco Javier Cadena Huertas, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, en la fecha antes señalada. Tulcán, 15 de septiembre del 2014. Lo certifico.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

Gobierno Municipal de Tulcán.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Fecha 17-09-2014.- 15h34.- Secretaría.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Aímacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec